

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No: 2020-00479-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida por OVIDIO CUADROS SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.275.383, email, [ocsingenierialtda@gmail.com](mailto:ocsingenierialtda@gmail.com), quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.858.760, TP. No. 117.636 del C.S.J., email, [dependencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:dependencia@rodriguezcorreaabogados.com), [gerencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com), [aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com), contra CARMELO ELIAS GUZMAN FUENTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.540.147, email, [guzmanfuentes77@yahoo.es](mailto:guzmanfuentes77@yahoo.es), y la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUB-REGION DEL CANAL DE DIQUE, identificada con NIT. 900.000.051-0, email, [asodiquemunicipios@hotmail.com](mailto:asodiquemunicipios@hotmail.com); Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Letra de Cambio", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor de OVIDIO CUADROS SANCHEZ, y en contra de CARMELO ELIAS GUZMAN FUENTE, y la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUB-REGION DEL CANAL DE DIQUE, por la cantidad principal de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000,00), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio allegada.

a). Por los intereses moratorios solicitados, desde el 16 de junio de 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

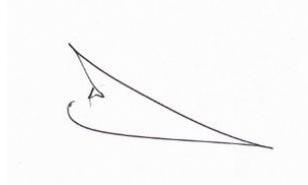
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que

se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
DICIEMBRE 16 DE 2020.



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA